



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

025-2026-AM/GG

AUTORIZACIÓN DE LA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”

Lima, 16 de abril de 2026.

VISTOS:

Las Cartas N° 682-2025/CSA-RO, N° 128-2025/CSA-AZULMINA y N° 872-2026/CSA-RO del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, las Cartas N° 232143-CG-1772 y N° 262143-CG-1977 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Memorando N° 129-2026-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 038-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Informe N° 042-2026-GL del Gerente Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, conforme a lo señalado en los Informes de la empresa CUMBRA INGENIERIA S.A. (en adelante la Supervisión de Obra) y por el Administrador del Contrato, mediante anotación en el asiento N° 1286 del cuaderno de obra digital (COD) de fecha 26 de enero de 2026 el Contratista solicitó la Reducción de Prestaciones



Devolvemos vida al planeta

de Obra N° 01 (RPO 1) sustentado en la imposibilidad de ejecutar las partidas del subcomponente “05.01.03 – Encauzamiento de la quebrada ID05 – Zona 2”, debido a la no disponibilidad oportuna de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), requisito indispensable para intervenir en el cauce natural de la Quebrada Ranra, situación agravada por la coincidencia con la temporada de lluvias que restringió las condiciones técnicas de acceso y ejecución;

En ese sentido, el Contratista mediante Cartas N° 682-2025/CSA-RO de fecha 7 de noviembre de 2025, N° 128-2025/CSA-AZULMINA del 28 de noviembre de 2025 y N° 872-2026/CSA-RO del 8 de enero de 2026, remitió su solicitud de RPO 01 en el que solicita y sustenta la reducción de partidas y metrados vinculados al subcomponente “05.01.03 – Encauzamiento de la quebrada ID05 – Zona 2”, debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas de encauzamiento dentro del plazo contractual, señalando como principal causa la no disponibilidad oportuna de la autorización de la ANA requerida para intervenir en el cauce natural de la Quebrada Ranra;

Que, la Supervisión de Obra, mediante las Cartas N° 232143-CG-1772 de fecha 13 de noviembre de 2025 y N° 262143-CG-1977 de fecha 9 de enero de 2026, informó que la reducción se sustenta en la falta de disponibilidad oportuna de la autorización de la ANA, requisito indispensable para intervenir en el cauce natural de la Quebrada Ranra;

Precisó que el procedimiento de tramitación no concluyó dentro de los plazos inicialmente previstos debido a que la ANA determinó la complejidad técnica de la solicitud y dispuso su derivación a una instancia superior, reorientando el curso del procedimiento administrativo; circunstancia ajena a la voluntad de la Entidad y del Contratista que generó un riesgo cierto de afectación al cronograma de ejecución de la obra, agravado por la temporada de lluvias propia de la zona, configurándose así una causa objetiva susceptible de eventuales ampliaciones de plazo, lo que imposibilitó la ejecución de las partidas dentro del plazo contractual y coincidió con el incremento del caudal de la quebrada que restringió las condiciones técnicas de acceso y seguridad, constatándose además que dichas partidas no fueron ejecutadas ni valorizadas, y las cuales a su vez son técnicamente divisibles y no son indispensables para la finalidad del proyecto, dado que ya se alcanzaron condiciones de estabilidad física e hidráulica en el componente intervenido;

Concluye la Supervisión precisando que el monto de la reducción asciende a S/ 113,133.13 (ciento trece mil ciento treinta y tres con 13/100 soles) incluido I.G.V., equivalente al 0.29% del monto contractual original, encontrándose dentro del límite máximo del 25% establecido en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, por lo que recomienda a la Entidad su aprobación;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 129-2026-GO de fecha 1 de abril de 2026, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 038-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la RPO 1 por el monto de S/ 113,133.13 (ciento trece mil ciento treinta y tres con 13/100 soles) incluido I.G.V., equivalente al 0.29% del monto contractual original, porcentaje que se encuentra por debajo del 25% que señala el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 038-2026-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 31 de marzo de 2026, en concordancia con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la reducción de prestaciones, precisando que la RPO 01 del subcomponente “05.01.03 – Encauzamiento de la quebrada ID05 – Zona 2”, se sustenta en una imposibilidad de ejecución no atribuible al Contratista, derivada de la falta de autorización oportuna de la ANA y de condiciones hidrológicas adversas que restringieron la intervención dentro del plazo contractual. Se verificó que las partidas no fueron ejecutadas ni valorizadas, son técnicamente divisibles y no resultan indispensables para la finalidad del proyecto, por lo que su exclusión no afecta los objetivos contractuales ni el equilibrio económico-financiero del contrato;

Concluye el Administrador de Contrato señalando que se determina la procedencia de la reducción y se recomienda su aprobación por el monto de S/ 113,133.13 incluido I.G.V., equivalente al 0.29% del contrato original encontrándose dentro de los límites legales establecidos, disponiéndose que sea formalizada mediante el acto resolutivo correspondiente y registrada en la liquidación del contrato, garantizando así la continuidad del proyecto y el cumplimiento de los objetivos de la contratación pública;

Que, mediante Informe N° 042-2026-GL de fecha 7 de abril de 2026, el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista anotó en el cuaderno de obra la necesidad de efectuarse una reducción de prestaciones, contándose con los Informes favorables de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato que señalan que la reducción de prestaciones del subcomponente “05.01.03 – Encauzamiento de la quebrada ID05 – Zona 2”, se sustenta en una imposibilidad de ejecución no atribuible al Contratista, derivada de la falta de autorización oportuna de la ANA y de condiciones hidrológicas adversas que restringieron la intervención dentro del plazo contractual; asimismo, se verificó que la RPO 01 cumple con los requisitos y procedimientos señalados en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, y numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Además, la Opinión N° 036-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OECE, de fecha 17 de mayo de 2022, señala que las reducciones son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder del 25% del monto del contrato original; además de verificarse que la obligación a cargo del Contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que la solicitud de RPO 01 cumple con los presupuestos legales que establece el TUO de la Ley y su Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que la autorice por el monto de S/ 113,133.13 incluido I.G.V., equivalente al 0.29% del contrato original, menor al 25% que establece el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “*La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa*”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 en la ejecución de la obra “*Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco*”, por el monto de S/ 113,133.13 incluido I.G.V., equivalente al 0.29% del contrato original, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele la reducción y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización de la presente Reducción de Prestaciones de Obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contemplados en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)**